

PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN A TERCEROS

EL GERENTE GENERAL DE AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. ENTIDAD CONCESIONARIA Y DELEGATARIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, PARA ADELANTAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO VIAL AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT, SOBRE EL CORREDOR NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT.

HACE SABER

Chía, Cundinamarca.

Señores

SOCIEDAD GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. - GANAGRO S.A (Liquidada)

Km. 1 Aipe Vía Neiva

Aipe - Huila

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015 suscrito entre la **ANI** y **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** cuyo alcance al objeto consiste en "los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor Neiva – Espinal – Girardot".

ASUNTO: *Comunicación a Terceros de la Resolución que Ordena Inicio de Trámites de Expropiación No. 20216060002165 del 10 de febrero del 2021.*

Respetados señores:

Que mediante Oficio de Comunicación a Terceros N°. S1-014314 de fecha 07 de abril de 2021, **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., COMUNICO** en su calidad de terceros a la **SOCIEDAD GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. - GANAGRO S.A (Liquidada)**, sobre la existencia del trámite administrativo de adquisición predial en etapa de enajenación voluntaria, en especial comunicarle que mediante la Resolución N°. 20216060002165 del 10 de febrero del 2021. emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación, con el objeto de adelantar la adquisición por motivos de utilidad pública e interés social de una zona de terreno con un **ÁREA TOTAL** 

REQUERIDA de **MIL OCHOCIENTOS CINCO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1.805,04 M2)** debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 53+138,83 D y final K 53+184,77 D, franja que hace parte del predio de propiedad de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, denominado "**LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE**", ubicado en el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral N°. **41016010000000930012000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-195722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Lo anterior, en razón del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, constituido mediante Escritura Pública No. 3.478 de fecha 24 de Octubre de 1985, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, ampliados mediante las Escrituras Públicas No. 1573 del 27 de julio de 1988 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá D.C., 3216 del 03 de octubre de 1990 otorgada en la Notaria Segunda (2) de Neiva y 3179 del 26 de agosto de 1993, debidamente inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Es de mencionar que el oficio de Comunicación a Terceros N°. S1-014314 de fecha 07 de abril de 2021, fue enviado por correo certificado el día 08 de abril de 2021 a la dirección de Notificación Judicial Km. 1 Aipe Vía Neiva, debidamente registrada e inserta en el Certificado de Existencia y representación legal de la **SOCIEDAD GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. - GANAGRO S.A (Liquidada)**, generado por la Cámara de Comercio de Neiva, a través de la empresa de envíos SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 472 con Guía No **NY007526799CO**, la cual fue devuelta el 12 de abril de 2021 con causal dirección errada (Informa la gente que ya acabaron la empresa)

El oficio de Comunicación a Terceros es el siguiente:





AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS



S1-014314

Fecha y hora: 07/04/2021 16:40:35
Dirigido a: SOCIEDAD GANADERA Y AGRICOLA DE AIPE S.A.
Enviado por: Javier Bermudez Casas
Asunto: Comunicación a Terceros de la resolución que orde

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
Nit 900.903.279-8

HOJA 1 DE 3

Chía, **07 ABR 2021**.

08 ABR 2021

Señores

SOCIEDAD GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. - GANAGRO S.A (Liquidada)

Km. 1 Aipe Vía Neiva

Aipe - Huila



9900
folio 13

Referencia: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015 suscrito entre la ANI y AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. cuyo alcance al objeto consiste en "los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor Neiva – Espinal – Girardot".

Asunto: Comunicación a Terceros de la Resolución que Ordena Inicio de Trámites de Expropiación No. 20216060002165 del 10 de febrero del 2021.

Matrícula Inmobiliaria: 200-195722

Propietarios del Predio objeto de adquisición parcial: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Ficha Predial ANI: ANG-UF2-110A-D.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, en coordinación con **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 17 del 30 de octubre de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **NEIVA – ESPINAL - GIRARDOT**.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, mediante Resolución No. 1534 del 3 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1768 de 29 de noviembre de 2016 de la misma entidad, declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto de Iniciativa privada Autovía Neiva – Girardot, sobre el Corredor **NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT**.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, les **COMUNICO EN SU CALIDAD DE TERCEROS** sobre la existencia del trámite administrativo de adquisición predial en etapa de enajenación voluntaria, en especial le comunico que mediante la Resolución No. 20216060002165 del 10 de febrero del 2021, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación, con el objeto de adelantar la adquisición por motivos de utilidad pública e interés social de una zona de terreno con un **ÁREA TOTAL REQUERIDA de MIL OCHOCIENTOS CINCO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1.805,04 M2)** debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 53+138,83 D y final K 53+184,77 D, franja que hace parte del predio de propiedad de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, denominado "**LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE**", ubicado en el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral N°. **4101601000000093001200000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-195722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

AE

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
Teléfono: (57) 1 8844359

e-mail: atencionalusuario@autovia.com.co



REV. No. 2, 18-01-2019

ANG-FAC-22

Lo anterior, en razón del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, constituido mediante Escritura Pública No. 3.478 de fecha 24 de Octubre de 1985, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, ampliados mediante las Escrituras Públicas No. 1573 del 27 de julio de 1988 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá D.C., 3216 del 03 de octubre de 1990 otorgada en la Notaria Segunda (2) de Neiva y 3179 del 26 de agosto de 1993, debidamente inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



Así mismo nos permitimos informarle que con motivo de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

El mencionado Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 4º posibilita la notificación por medios electrónicos durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableciendo la obligatoriedad por parte de los administrados de indicar en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie, la dirección electrónica para recibir notificaciones entendiéndose que se ha dado autorización para ello con la sola radicación, y en las actuaciones administrativas en curso a la expedición del mencionado Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

La notificación o comunicación que se efectúe por medios electrónicos quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En atención a lo indicado, comedidamente lo exhortamos para que aporte las direcciones de correo electrónico donde este Concesionario podrá hacer las notificaciones o comunicaciones de las actuaciones administrativas que se requieran de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, para lo cual nos permitimos indicar que la mencionada información puede ser suministrada al correo electrónico asistente.predial@ccang.com.co que fue habilitado para esos efectos.

En atención a lo indicado, comedidamente los exhortamos para que aporten las direcciones de correo electrónico donde este Concesionario podrá hacer las notificaciones de las actuaciones administrativas que se requieran de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, para lo cual nos permitimos indicar que la mencionada información puede ser suministrada al correo electrónico asistente.predial@ccang.com.co que fue habilitado para esos efectos.

De igual forma, también en atención a la emergencia sanitaria por el virus COVID-19, nos permitimos informar que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, está realizando notificaciones y recibiendo correspondencia física de manera controlada con el ánimo de evitar focos de contagio del virus, razón por la cual ha puesto a disposición de los usuarios los siguientes canales para presentación de correspondencia:
El correo institucional: contactenos@ani.gov.co, la página web:

AE

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
Teléfono: (57) 1 8844359
e-mail: atencionalusuario@autovia.com.co



REV. No. 2, 18-01-2019

ANG-FAC-22

AE

<https://orfeo.ani.gov.co/radicacionWeb/radicacionPqrs/SAPpqr.php> y el agendamiento de citas para radicar correspondencia física o agendar notificaciones: <https://aniscopio.ani.gov.co/agendamiento-citas>.

A través de la presente comunicación se cumple con el principio de publicidad y se pone en conocimiento de los terceros destinatarios, sobre la existencia del mencionado proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social, y la inscripción del alcance de la oferta formal de compra en la anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria **200-195722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Agradezco la atención que le brinde a la presente, teniendo en cuenta la contribución de este proyecto vial al progreso de nuestro país.

NOTIFICACIONES

Autovía Neiva Girardot S.A.S: En la oficina ubicada en el Municipio de Palermo (Huila), en la Carrera 6 No. 41A – 59 P. Barrio Santa Bárbara. Km. 1.15 Vía Neiva – Aipe; y/o en la Autopista Norte Km 21 Interior de Olímpica, Chía- Cundinamarca. E-mail: asistente.predial@ccang.com.co

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI: En la Avenida Calle 26 N°. 59-51 Torre 4 Torre B piso 2° y/o Calle 24A N°. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
NELSON JAVIER
RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.04.06
14:01:18 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Gerente General
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Anexos: Copia Resolución que ordena inicio de trámites de expropiación – Diez (10) folios.
Elaboró: Alba Alejandra Perea Rodríguez – Abogada Gestión Predial CCANG
Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG



10.8
SERVICIOS PREDIALES NEIVIANOS S.A.
Nit. 900.082.917-9
de Firm. N°
00 7526 79900

La presente comunicación se fija para los fines correspondientes en página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Municipio de Palermo (Huila), en la Carrera 6 No. 41A - 59P. Barrio Santa Bárbara. Km. 1.15 Vía Neiva – Aipe, y en el Municipio de Chía, Cundinamarca, en la dirección Autopista Norte Km 21. Interior Olímpica, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de **COMUNICAR** en su calidad de terceros a la **SOCIEDAD GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. - GANAGRO S.A (Liquidada)**, sobre la existencia del trámite administrativo de adquisición predial en etapa de enajenación voluntaria, en especial comunicarle que mediante la Resolución N°. 20216060002165 del 10 de febrero del 2021. emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación, con el objeto de adelantar la adquisición por motivos de utilidad pública e interés social de una



zona de terreno con un **ÁREA TOTAL REQUERIDA** de **MIL OCHOCIENTOS CINCO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1.805,04 M2)** debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 53+138,83 D y final K 53+184,77 D, franja que hace parte del predio de propiedad de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, denominado "**LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE**", ubicado en el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral N°. **41016010000000930012000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-195722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA PUBLICACIÓN.

Con la presente publicación se COMUNICA sobre "la existencia del trámite administrativo de adquisición predial en etapa de enajenación voluntaria, en especial comunicarle que mediante la Resolución N°. 20216060002165 del 10 de febrero del 2021, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación, con el objeto de adelantar la adquisición por motivos de utilidad pública e interés social de una zona de terreno con un **ÁREA TOTAL REQUERIDA** de **MIL OCHOCIENTOS CINCO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1.805,04 M2)** debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 53+138,83 D y final K 53+184,77 D", contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 19 DE ABRIL DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente.

 Firmado digitalmente por
NELSON JAVIER
RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.04.12
15:22:54 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Anexos: Copia Resolución 20216060002165 que ordena inicio de trámites de expropiación – Diez (10) folios.

Elaboró: Alba Alejandra Perea Rodríguez – Abogada Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060002165



Fecha: 10-02-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20216060002165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Neiva-Espinal-Girardot”, la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF2-110A-D de fecha 04 de julio de 2019, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de MIL OCHOCIENTOS CINCO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1.805,04 M2).

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 53+138,83 D y final K 53+184,77 D, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral N°. 41016010000000930012000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. ANG-UF2-110A-D, discriminados de la siguiente manera: *POR EL NORTE: En longitud de setenta y tres coma sesenta y cuatro metros (73,64 m), lindando con ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (HOTEL EL DESIERTO) (12-18); POR EL SUR: En longitud de ciento treinta y cuatro coma ochenta y ocho metros (134,88 m), lindando con ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ÁREA SOBRANTE) Y VÍA DE ACCESO A AIPE (24-10); POR EL ORIENTE: En longitud de setenta coma veinticuatro metros (70,24 m), lindando con PREDIO NÚMERO 41016010001540021000 – PREDIO NÚMERO 41016010001550001000 – PREDIO NÚMERO 41016010001550006000 PREDIO NÚMERO 41016010001550007000 – PREDIO NÚMERO 41016010001550008000 – PREDIO NÚMERO 41016010001550009000 (18-24); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de dieciséis coma diecisiete metros (16,17 m), lindando con VIA NEIVA – NATAGAIMA (10-12).*

La zona de terreno se requiere con las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1. CONSTRUCCIÓN de 5,40 m X 7,37 m. El 80% a una altura de 3,00 m y el 20 % a una altura de 2,50 m en bloque samo repellido y pintado. Piso en loza de concreto de 0,30 m de espesor. Cubierta en loza de concreto de 0,10 m de espesor. Puerta reja metálica de 2,10 m de altura y 0,90 m de Ancho. Posee dos tanques plásticos de almacenamiento de 500 litros.	39,82	m2

RESOLUCIÓN No. 20216060002165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila ”

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
2	M1. LUMINARIA metálica de 0,10 m X 0,10 m y 6,00 m de altura. Base en concreto de 0,30 m X 0,30 m y una profundidad de 0,50 m. Luminaria Led.	3	Und.
3	M2. RAMPA en concreto de 11,00 m de longitud X 0,50 m y 0,80 m de altura promedio.	6	Und.
4	M3. TANQUE de almacenamiento de agua de 1,54 m X 1,73 m y 1,20 m de altura, con muros en ladrillo repellado.	3,19	m3
5	M4. ZONA DURA de 7,30 m X 4,32 m y espesor promedio 0,10 m. en concreto y piedra.	31,51	m2
6	M5. ZONA DURA escalada de 13,90 m X 4,72 m y 0,20 m de espesor promedio, en concreto. Altura de escalón de 0,20 m.	65,60	m2
7	M6. ZONA DURA de forma irregular en concreto. Bordillo en concreto de 0,20 m X 0,20 m y 32,82 m de longitud.	43,39	m2
8	M7. CAJA ELÉCTRICA en concreto de 1,00 m X 1,00 m y profundidad estimada de 0,50 m. Tapas en concreto con manijas en varilla de hierro.	1	Und.
9	M8. AVISO (Flecha) (TRASLADO) de 1,20 m de largo X 0,30 m de ancho, en material acrílico y estructura metálica; soportada sobre base en concreto de 0,50 m X 0,50 m y una profundidad de 0,50 m. Traslado aproximado de 15,00 m.	1	Und.
10	M9. AVISO ELECTRÓNICO (Terpel) (TRASLADO) en material acrílico, con una altura aproximada de 12,00 m, anclado sobre base en concreto de 1,80 m de largo X 1,80 m de ancho y 2,00 m de profundidad. Cuenta con pantalla de bombillos led. Incluye redes eléctricas. Traslado aproximado de 15,00 m	1	Und.
11	M10. ENRAMADA de 6,30 m X 7,02 m y altura estimada de 3,50 m; con cubierta en teja canaleta de zinc sobre vigas metálicas, soportado por tubos metálicos de 3" de diámetro y 3,50 m de altura promedio. Base metálica para torno de 0,45 m X 0,45 m y 0,90 m de altura sobre base en concreto de 0,50 m X 0,30 m y 0,10 m de espesor. Mesón de 1,00 m X 0,55 m y 0,80 m de altura con muros en bloque samo repellado y enchapado en baldosa; lavaplatos en acero inoxidable.	44,24	m2
12	M11. CARCAMO de 6,40 m X 0,80 m y 1,50 m de profundidad enchapado en baldosa; 4 escalones con huella de 0,25 m y contrahuella de 0,25 m enchapados también. Cuenta con dos huellas en concreto a lado y lado de 7,09 m X 0,80 m y 0,10 m de espesor promedio.	1	Und.
13	M12. MURO DE CONTENCIÓN de 16,45 m de longitud, 0,40 m de ancho y 2,10 m de altura, en bloque de cemento repellado y pintado.	16,45	m
14	M13. POSTE (TRASLADO) en concreto, de 8,00 m de altura. Traslado aproximado de 15,00 m	1	Und.
15	M14. ALJIBE de 2,20 m de diámetro, con	8,00	m

RESOLUCIÓN No. 20216060002165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila ”

	muros en ladrillo pañetado de 0,12 m de ancho y una profundidad aproximada de 8,00 m. Tapa en lámina metálica de 0,04 m de espesor.		
16	M15. ZONA DURA en concreto de 7,09 m X 2,40 m y 0,15 m de espesor en concreto.	17,01	m2

CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	UN
Samán (D: 0,60 m - 0,90 m)	2	Und.
Neem (D: 0,10 m - 0,30 m)	23	Und.
Neem (D: 0,30 m - 0,60 m)	1	Und.
Caucho (D: 0,10 m - 0,30 m)	1	Und.
Guásimo (D: 0,10 m - 0,30 m)	2	Und.
Hobo (D: 0,10 m - 0,30 m)	2	Und.
Limón (D: 0,10 m - 0,30 m)	7	Und.
Samán (D: 0,30 m - 0,60 m)	1	Und.
Caucho (D: 1,20 m)	1	Und.
Limoncillo (D: 0,10 m - 0,30 m)	3	Und.
Samán (D: 0,10 m - 0,30 m)	1	Und.
Leucaena (D: 0,10 m - 0,30 m)	3	Und.
Guásimo (D: 0,30 m - 0,60 m)	3	Und.

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-110A-D de fecha 04 de julio de 2019 - Página 1 de 1. Construcciones, Construcciones Anexas y Cultivos y especies)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 429 de fecha 19 de febrero de 2.008 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Neiva.

Que la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Número de Identificación Tributaria - NIT No. 830.095.213-0, adquirió el derecho de dominio y posesión a título de APORTE A SOCIEDAD hecha por TERPEL SUR S.A, mediante Escritura Pública No. 2.998 del 11 de octubre de 2.004, otorgada en la Notaria Veinticinco de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión N° 200-45621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Posteriormente, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; mediante Escritura Pública No. 429 del 19 de febrero de 2.008, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva, procede a dividir el predio en dos lotes; con el LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE se dio apertura al folio de matrícula 200-195722, objeto de expropiación.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha cinco (5) de julio de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA Y CAQUETA, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA Y CAQUETA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo ANG-UF2-110 A-D, de fecha 25 de septiembre de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$395.746.581,00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas o mejoras incluidas en ella, cultivos y especies y, daño emergente, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALÚO COMERCIAL	
LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE. – B//LOS FUNDADORES - MUNICIPIO DE AIPE - HUILA	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Valor Total del Terreno:	\$ 296.461.575
Valor Total Construcciones:	\$ 22.211.795
Valor Total Construcciones Anexas:	\$ 54.752.671

RESOLUCIÓN No. 20216060002165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila ”

Valor Total Cultivos:	\$	1.067.140
Valor total Servidumbre	\$	-
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	\$	395.746.581

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de septiembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra N°. S1-012886 del 23 de octubre de 2020 a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Número de Identificación Tributaria - NIT No. 830.095.213-0.

Que la Oferta Formal de Compra N°. S1-012886 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2020, fue notificada mediante el Aviso No. S1-013027 de fecha nueve (09) de noviembre de 2020, recibido en la dirección de notificación judicial indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., la cual corresponde a la Carrera 7ª No. 75 – 51 en la ciudad de Bogotá D.C., quedando notificada el día once (11) de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Oficio No. S1-013180 de fecha 28 de noviembre de 2020, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S1-012886 del 23 de octubre de 2020, esta misma fue registrada en la anotación N°. 013 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 30 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el predio recaen las siguientes inscripciones de tenencia y gravámenes:

TENENCIA:

- Arrendamiento por Escritura Pública, del predio Carrera 13 # 3-42 LOTE NO. 18, con un área de 9.500 M2, por el termino de 36 meses aprox. a partir del 10 de Noviembre de 1.985, celebrado por RUBÉN GUTIÉRREZ DUSSÁN en calidad de ARRENDADOR y ESSO COLOMBIANA S.A. en calidad de ARRENDATARIA, mediante Escritura Pública N° 3.478 del 24 de Octubre de 1985, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva; registrada al folio de matrícula de mayor extensión y trasladado por Desenglobe al folio objeto de estudio, inscrito en la anotación No. 001 del Folio de matrícula inmobiliaria N° 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Ampliación Término de Arrendamiento, celebrado por RUBÉN GUTIÉRREZ DUSSÁN en calidad de ARRENDADOR y ESSO COLOMBIANA LIMITED en calidad de ARRENDATARIA; por 5 años adicionales hasta el 09 de noviembre de 1.993, mediante Escritura Pública No. 1.573 del 27 de Julio de 1.988, otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Cesión de Arrendamiento por Escritura Pública, de la ARRENDATARIA ESSO COLOMBIANA S.A. en favor de ESSO COLOMBIANA LIMITED; mediante Escritura Pública N° 1.398 del 06 de Julio de 1.988, otorgada en la notaria veintiséis de Bogotá debidamente inscrita en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Cesión Contratos de Arrendamiento contenidos en las Escrituras Públicas No. 3478 del 24 de octubre de 1985 de la Notaria Segunda (2) de Neiva y 1573 del 27 de julio de 1988 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá D.C, del arrendador RUBÉN GUTIÉRREZ DUSSÁN. en favor de la sociedad ASMAVI LIMITADA, mediante Escritura Pública No. 2.577 del 13 de agosto de 1.990, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, debidamente inscrita en la anotación 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Ampliación Término de Arrendamiento, celebrado por la sociedad ASMAVI LIMITADA en calidad de ARRENDADORA y ESSO COLOMBIANA LIMITED, en calidad de ARRENDATARIA, por 5 años adicionales hasta el 09 de noviembre de 1.998, como consta en la Escritura Pública N° 3.216 del 3 de octubre de 1.990, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva; debidamente inscrita en la anotación 007 al folio de matrícula inmobiliaria N° 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Cesión Contratos de Arrendamiento contenidos en las Escrituras Públicas No. 3478 del 24 de octubre de 1985 otorgada en la Notaria Segunda (2) de Neiva, 1573 del 27 de julio de 1988 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá D.C y 3216 del 03 de octubre de 1990 otorgada en la Notaria

RESOLUCIÓN No. 20216060002165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila ”

Segunda (2) de Neiva, de la sociedad ASMAVI LIMITADA, en calidad de ARRENDADORA, en favor de LA SOCIEDAD GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. “GANAGRO S.A”., mediante Escritura Pública N° 3.077 del 16 de septiembre de 1.991, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, debidamente inscrita en la anotación 009 al folio de matrícula inmobiliaria N° 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

- Ampliación Término de Arrendamiento, celebrado por la sociedad GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. “GANAGRO S.A” en calidad de ARRENDADORA y ESSO COLOMBIANA LIMITED, en calidad de ARRENDATARIA, nuevo término de 10 años contados a partir del 09 de Noviembre de 1.993, mediante Escritura Pública N° 3.179 del 26 de Agosto de 1.993, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva; debidamente inscrita en la anotación 010 del folio de matrícula inmobiliaria N° 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

GRAVÁMENES:

- Hipoteca, constituida por RUBÉN GUTIÉRREZ DUSSÁN en calidad de Propietario; en favor de ESSO COLOMBIANA S.A; mediante Escritura Pública No. 3.478 del 24 de octubre de 1985, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva; registrada al folio de matrícula de mayor extensión y trasladado por Desenglobe al folio objeto de estudio, inscrito en la anotación No. 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Ampliación de Hipoteca, otorgada por RUBÉN GUTIÉRREZ DUSSÁN en favor de ESSO COLOMBIANA LIMITED, mediante Escritura Pública N° 1.573 del 27 de Julio de 1.988, otorgada en la Notaria Veintiséis de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación 004 al folio de matrícula inmobiliaria N° 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Cesión de Hipoteca por Escritura Pública, de RUBÉN GUTIÉRREZ DUSSÁN. en favor de la sociedad ASMAVI LIMITADA, mediante Escritura Pública No. 2.577 del 13 de agosto de 1.990, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, debidamente inscrita en la anotación 006 al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Ampliación de Hipoteca, otorgada por la sociedad ASMAVI LIMITADA, en favor de ESSO COLOMBIANA LIMITED, mediante Escritura Pública N° 3.216 del 03 de octubre de 1.990, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, debidamente inscrita en la anotación 008 al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Cesión de Hipoteca por Escritura Pública, de la sociedad ASMAVI LIMITADA, en favor de la sociedad de la sociedad GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. “GANAGRO S.A”; mediante Escritura Pública No. 3.077 del 16 de septiembre de 1.991 otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, debidamente inscrita en la anotación 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Ampliación de Hipoteca, otorgada por la sociedad GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. “GANAGRO S.A”; en favor de ESSO COLOMBIANA LIMITED, mediante Escritura Pública No. 3.179 del 26 de agosto de 1.993, Notaria Segunda de Neiva; debidamente inscrita en la anotación 011 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que mediante memorando No. 20216040029433 del 4 de febrero de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF2-110A-D, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. 20214090032712.

Que, vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 20216060002165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF2-110A-D**, de fecha 04 de julio de 2019, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Neiva Norte-Aipe-Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de MIL OCHOCIENTOS CINCO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (1.805,04 M2) y, que en adelante se denominará el INMUEBLE, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 53+138,83 D y final K 53+184,77 D, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, identificado con la cédula catastral N°. 41016010000000930012000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. ANG-UF2-110A-D, discriminados de la siguiente manera: *POR EL NORTE: En longitud de setenta y tres coma sesenta y cuatro metros (73,64 m), lindando con ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (HOTEL EL DESIERTO) (12-18); POR EL SUR: En longitud de ciento treinta y cuatro coma ochenta y ocho metros (134,88 m), lindando con ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ÁREA SOBRANTE) Y VÍA DE ACCESO A AIPE (24-10); POR EL ORIENTE: En longitud de setenta coma veinticuatro metros (70,24 m), lindando con PREDIO NÚMERO 41016010001540021000 – PREDIO NÚMERO 41016010001550001000 – PREDIO NÚMERO 41016010001550006000 PREDIO NÚMERO 41016010001550007000 – PREDIO NÚMERO 41016010001550008000 – PREDIO NÚMERO 41016010001550009000 (18-24); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de dieciséis coma diecisiete metros (16,17 m), lindando con VIA NEIVA – NATAGAIMA (10-12).*

La zona de terreno se requiere con las construcciones, construcciones anexas y cultivos y especies, señaladas en la ficha predial correspondiente y, que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1. CONSTRUCCIÓN DE 5,40 M X 7,37 M. EL 80% A UNA ALTURA DE 3,00 M Y EL 20 % A UNA ALTURA DE 2,50 M EN BLOQUE SAMO REPELLADO Y PINTADO. PISO EN LOZA DE CONCRETO DE 0,30 M DE ESPESOR. CUBIERTA EN LOZA DE CONCRETO DE 0,10 M DE ESPESOR. PUERTA REJA METÁLICA DE 2,10 M DE ALTURA Y 0,90 M DE ANCHO. POSEE DOS TANQUES PLÁSTICOS DE ALMACENAMIENTO DE 500 LITROS.	39,82	M2

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
2	M1. LUMINARIA METÁLICA DE 0,10 M X 0,10 M Y 6,00 M DE ALTURA. BASE EN CONCRETO DE 0,30 M X 0,30 M Y UNA PROFUNDIDAD DE 0,50 M. LUMINARIA LED.	3	UND.
3	M2. RAMPA EN CONCRETO DE 11,00 M DE LONGITUD X 0,50 M Y 0,80 M DE ALTURA PROMEDIO.	6	UND.
4	M3. TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE 1,54 M X 1,73 M Y 1,20 M DE ATURA, CON MUROS EN LADRILLO REPELLADO.	3,19	M3
5	M4. ZONA DURA DE 7,30 M X 4,32 M Y ESPESOR PROMEDIO 0,10 M. EN CONCRETO Y PIEDRA.	31,51	M2
6	M5. ZONA DURA ESCALADA DE 13,90 M X 4,72 M Y 0,20 M DE ESPESOR PROMEDIO,	65,60	M2

RESOLUCIÓN No. 20216060002165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila ”

	EN CONCRETO. ALTURA DE ESCALON DE 0,20 M.		
7	M6. ZONA DURA DE FORMA IRREGULAR EN CONCRETO. BORDILLO EN CONCRETO DE 0,20 M X 0,20 M Y 32,82 M DE LONGITUD.	43,39	M2
8	M7. CAJA ELÉCTRICA EN CONCRETO DE 1,00 M X 1,00 M Y PROFUNDIDAD ESTIMADA DE 0,50 M. TAPAS EN CONCRETO CON MANIJAS EN VARILLA DE HIERRO.	1	UND.
9	M8. AVISO (FLECHA) (TRASLADO) DE 1,20 M DE LARGO X 0,30 M DE ANCHO, EN MATERIAL ACRÍLICO Y ESTRUCTURA METÁLICA; SOPORTADA SOBRE BASE EN CONCRETO DE 0,50 M X 0,50 M Y UNA PROFUNDIDAD DE 0,50 M. TRASLADO APROXIMADO DE 15,00 M.	1	UND.
10	M9. AVISO ELECTRÓNICO (TERPEL) (TRASLADO) EN MATERIAL ACRÍLICO, CON UNA ALTURA APROXIMADA DE 12,00 M, ANCLADO SOBRE BASE EN CONCRETO DE 1,80 M DE LARGO X 1,80 M DE ANCHO Y 2,00 M DE PROFUNDIDAD. CUENTA CON PANTALLA DE BOMBILLOS LED. INCLUYE REDES ELÉCTRICAS. TRASLADO APROXIMADO DE 15,00 M	1	UND.
11	M10. ENRAMADA DE 6,30 M X 7,02 M Y ALTURA ESTIMADA DE 3,50 M; CON CUBIERTA EN TEJA CANALETA DE ZINC SOBRE VIGAS METÁLICAS, SOPORTADO POR TUBOS METÁLICOS DE 3” DE DIÁMETRO Y 3,50 M DE ALTURA PROMEDIO. BASE METÁLICA PARA TORNO DE 0,45 M X 0,45 M Y 0,90 M DE ALTURA SOBRE BASE EN CONCRETO DE 0,50 M X 0,30 M Y 0,10 M DE ESPESOR. MESÓN DE 1,00 M X 0,55 M Y 0,80 M DE ALTURA CON MUROS EN BLOQUE SAMO REPELLADO Y ENCHAPADO EN BALDOSA; LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE.	44,24	M2
12	M11. CARCAMO DE 6,40 M X 0,80 M Y 1,50 M DE PROFUNDIDAD ENCHAPADO EN BALDOSA; 4 ESCALONES CON HUELLA DE 0,25 M Y CONTRAHUELLA DE 0,25 M ENCHAPADOS TAMBIÉN. CUENTA CON DOS HUELLAS EN CONCRETO A LADO Y LADO DE 7,09 M X 0,80 M Y 0,10 M DE ESPESOR PROMEDIO.	1	UND.
13	M12. MURO DE CONTENCIÓN DE 16,45 M DE LONGITUD, 0,40 M DE ANCHO Y 2,10 M DE ALTURA, EN BLOQUE DE CEMENTO REPELLADO Y PINTADO.	16,45	M
14	M13. POSTE (TRASLADO) EN CONCRETO, DE 8,00 M DE ALTURA. TRASLADO APROXIMADO DE 15,00 M	1	UND.
15	M14. ALJIBE DE 2,20 M DE DIÁMETRO, CON MUROS EN LADRILLO PAÑETADO DE 0,12 M DE ANCHO Y UNA PROFUNDIDAD APROXIMADA DE 8,00 M. TAPA EN LÁMINA METÁLICA DE 0,04 M DE ESPESOR.	8,00	M
16	M15. ZONA DURA EN CONCRETO DE 7,09 M X 2,40 M Y 0,15 M DE ESPESOR EN CONCRETO.	17,01	M2

RESOLUCIÓN No. 20216060002165 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila ”

CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	UN
SAMÁN (D: 0,60 M -0,90 M)	2	UND.
NEEM (D: 0,10 M - 0,30 M)	23	UND.
NEEM (D: 0,30 M - 0,60 M)	1	UND.
CAUCHO (D: 0,10 M - 0,30 M)	1	UND.
GUÁSIMO (D: 0,10 M - 0,30 M)	2	UND.
HOBO (D: 0,10 M - 0,30 M)	2	UND.
LIMÓN (D: 0,10 M - 0,30 M)	7	UND.
SAMÁN (D: 0,30 M - 0,60 M)	1	UND.
CAUCHO (D: 1,20 M)	1	UND.
LIMONCILLO (D: 0,10 M - 0,30 M)	3	UND.
SAMÁN (D: 0,10 M - 0,30 M)	1	UND.
LEUCAENA (D: 0,10 M - 0,30 M)	3	UND.
GUÁSIMO (D: 0,30 M - 0,60 M)	3	UND.

(Fiel copia de la Ficha predial ANG-UF2-110A-D de fecha 04 de julio de 2019 - Página 1 de 1.
Construcciones, Construcciones Anexas y, Cultivos y Especies)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución al titular del derecho real de dominio, es decir, a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Número de Identificación Tributaria - NIT No. 830.095.213-0, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- Sociedad GANADERA Y AGRÍCOLA DE AIPE S.A. “GANAGRO S.A” (Liquidada) identificada con número de identificación tributaria NIT. No. 80007925-6, en razón del contrato de arrendamiento constituido mediante Escritura Pública No. 3.478 de fecha 24 de Octubre de 1985, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, ampliados mediante las Escrituras Públicas No. 1573 del 27 de julio de 1988 otorgada en la Notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., 3216 del 03 de octubre de 1990 otorgada en la Notaría Segunda (2) de Neiva y 3179 del 26 de agosto de 1993, debidamente inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Sociedad ESSO COLOMBIANA LIMITED, identificada con número de identificación tributaria NIT. No. 900.531.210-3, en razón de la Hipoteca, constituida mediante Escritura Pública No. 3.478 del 24 de octubre de 1985, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, ampliadas mediante las Escrituras Públicas No. 1.573 del 27 de Julio de 1.988, otorgada en la Notaría Veintiséis de Bogotá, 3.216 del 03 de octubre de 1.990, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, y 3.179 del 26 de agosto de 1.993, Notaría Segunda de Neiva; debidamente inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-195722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-02-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. **20216060002165** “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Neiva Norte Aipe Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LOTE E.D.S. DESIERTO AIPE, ubicado en el Municipio de Aipe, departamento del Huila* ”

Proyectó: Farley Andrés Saldaña Ortiz – Abogado Gestión Predial – CCANG – JBC
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)